CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-27-2026 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE CULTURA Y TURISMO DE SUBACHOQUE Y ANGIE CATALINA CALDERON SANCHEZ

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DEPORTIVA DEL IDCTS EN LA MODALIDAD DE FÚTBOL EN LAS CATEGORÍAS PRE INFANTIL E INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones: **A. GENERALES**: 1. Cumplir la constitución Política y las leyes de la República. 2.Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Coordinar con el supervisor del contrato el desarrollo de las actividades que se deben ejecutar en el marco del mismo. 4. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato. 5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 6. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Participar en las reuniones presenciales y/o virtuales que sean convocadas para la ejecución del contrato. 11. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral así mismo comunicar al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca, de alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y ARL. 12. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la entidad, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. 13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14. Mantener las garantías vigentes que amparen el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiera lugar. 15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 16. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 17. El contratista deberá crear, ordenar y organizar los expedientes de acuerdo con las Tablas de Retención Documental – TRD, registrar los expedientes en el Formato único de Inventario Documental -FUID, según los lineamientos de gestión documental que se encuentran establecidos al interior de la entidad y la normatividad archivística vigente. **B. ESPECIFICAS.** 1. Presentar las planeaciones de clase, incluyendo los horarios establecidos, y el plan de trabajo anual, mediante una malla curricular, de conformidad con los compromisos. 2. Brindar apoyo en la preparación física y técnica de cada integrante en el desarrollo de habilidades condicionales y coordinativas de la modalidad deportiva de futbol infantil del municipio de Subachoque. 3. Brindar la preparación táctica y de orientación posicional incentivando la práctica deportiva de futbol dirigida a los niños de la escuela de formación de fútbol infantil del municipio de Subachoque. 4. realizar apoyo de actividades predeportivas en las veredas asignadas en la modalidad de futsal fortaleciendo las bases de formación promoviendo principios, valores y hábitos de vida saludable que contribuyan a su desarrollo integral. 5. Participar en procesos de inducción, capacitaciones, talleres y reuniones informativas convocadas por el IDCTS, así como apoyar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que se desarrollen en el marco de los programas institucionales. 6 Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que resulten necesarias para garantizar su correcta, oportuna y eficiente ejecución, siempre que tengan relación directa con el objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA - - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO 1**. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.2. Proporcionar oportunamente la información y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.3. Expedir el certificado de cumplimiento a través del/la supervisor/a del contrato, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de actividades y de los demás requisitos exigidos para el pago. 4. Designar el/la supervisor/a del contrato.5. Exigir al contratista el pago por concepto de

salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Instituto La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato será la suma de ***VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)***, se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar. **FORMA DE PAGO**: El Instituto de Deporte, Cultura y Turismo de Subachoque previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pagará el contrato por la suma de ***VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)*** en honorarios mensuales, así: a) **DIEZ** pagos iguales mes vencidos por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)**,. Para cada uno de los pagos, el contratista debe presentar la siguiente información El supervisor del contrato deberá presentar: * Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción. * Informe de supervisión. * Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a los pagos al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista efectuará de manera directa los pagos de aportes de salud, pensión, ARL y caja de compensación familiar, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: El/la Supervisor/a del presente contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al CONTRATISTA, la paz y salvo, debidamente diligenciado y aprobado por las áreas correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, éste se ajustará al peso. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato **CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria, así las cosas, de acuerdo con el análisis realizado por la entidad se estima que no es necesario requerir garantías en atención a la naturaleza, forma de pago establecida dado que es una vez revisados y certificado el cumplimiento de las obligaciones a satisfacción, así como el valor del mismo. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y teniendo en cuenta que los pagos se realizan por mensualidades vencidas, previo informe de actividades realizadas, no se requiere póliza de cumplimiento al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Ejecutivo del IDCTS o en quien este designe. El Supervisor estará autorizado impartir instrucciones u órdenes a **EL CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto contractual y la ejecución del contrato y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor a **EL CONTRATISTA** serán expedidas o ratificadas por escrito. Las divergencias que por estos conceptos ò por cualquier asunto del contrato ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, serán dirimidas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. EL/DIRECTOR EJECUTIVO DEL IDCTS, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "Supervisor" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las

obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA OCTAVA - PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Instituto para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.

1. Dar aviso inmediato al Instituto y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
2. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
3. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO: COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE DEPORTES, CULTURA Y TURISMO DE SUBACHOQUE**

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.
5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar Al IDCTS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Secretaría de Hacienda. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDCTS para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al IDCTS multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Secretaría de Hacienda. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDCTS para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo estipulado en el último inciso del Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL**

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-27-2026 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE CULTURA Y TURISMO DE SUBACHOQUE Y ANGIE CATALINA CALDERON SANCHEZ

CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al IDCTS o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del IDCTS, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al IDCTS, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el IDCTS y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del IDCTS, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al IDCTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales del IDCTS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAPACITACIONES:** El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe el Instituto de Deportes, Cultura y Turismo de Subachoque IDCTS, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** El contratista deberá estar afiliado a riesgos laborales, según el nivel de riesgo identificado en los Estudios Previos el cual deberá estar acorde con los Centros de Trabajo definidos por la Entidad. En tal sentido, el pago de los riesgos 1, 2 y 3 los asumirá el contratista y el pago de los riesgos 4 y 5 serán asumidos por el IDCTS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REPRESENTACIÓN:** El Contratista es un ente independiente del IDCTS y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IDCTS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDCTS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o

incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Subachoque. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única, en caso de aplicar y afiliación a la ARL b- Por parte del IDCTS: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única en caso de aplicar. - por ambas partes la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA –- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL IDCTS** pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000026 del 20 de enero de 2026. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Cristiam A Cufiño Valero- Abogado Contratista IDCTS